



RESOLUCIÓN N° 319 /DPR/25.-

NEUQUÉN,

07 OCT 2025

.-

VISTO:

El EX-2025-03063047- -NEU-RENTAS#SIP; caratulado "DPR s/ prórroga vencimiento presentación y pago DDJJ 11/2024", el Código Fiscal Provincial vigente; la Resolución N° 368/DPR/24; las Disposiciones de Presidencia de la COMARB N° 08/2024, 01/2025 y 02/2025; la Resolución General de la Comisión Arbitral N° 02/2025; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de haberse detectado inconvenientes técnicos para el uso del sistema SIFERE WEB, mediante Disposición de Presidencia N° 08/2024 de la COMARB se resolvió tener por cumplidas al 26/12/2024 las presentaciones y pagos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, efectuadas desde el 26/12/2024 hasta el 06/01/2025;

Que, persistiendo dichos inconvenientes, mediante la Disposición de Presidencia N° 01/2025, se resolvió tener por cumplidas al 26 de diciembre de 2024 las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral desde el día 26 de diciembre de 2024 hasta el 14 de enero del 2025 inclusive;

Que la medida implica la suspensión del cómputo de intereses resarcitorios entre las fechas mencionadas, permitiendo que los contribuyentes cumplan sin consecuencias accesorias durante dicho lapso;

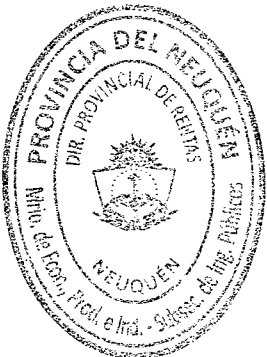
Que resulta una práctica habitual, ante los inconvenientes técnicos que pudiera presentar el sistema de la COMARB, prorrogar los vencimientos o tener por cumplidas en término las obligaciones por parte de los contribuyentes, en fechas posteriores a las previstas en las normas legales que establecen los calendarios de vencimientos;

Que, en el ámbito de la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, la liquidación, presentación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto local como de Convenio Multilateral se realiza a través de SIFERE WEB LOCALES y SIFERE WEB (COMARB);

Que el criterio dispuesto por la COMARB -referido al periodo comprendido entre el 26/12/2024 y 14/01/2025- no resulta operativo en nuestro ámbito, dado que no existe en el sistema SINATRA una función que permita interrumpir o suspender parcialmente la aplicación de intereses resarcitorios; el cálculo de los intereses es automático y continuo desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago efectivo, sin intervalos intermedios posibles;

Que las Disposiciones de Presidencia ut supra referencias plantean un esquema de imputación segmentado de intereses, en el cual: se computarían intereses desde el vencimiento de la obligación hasta el 26/12/2024; entre el 26/12/2024 y el 14/01/2025 no se aplicarían intereses y desde el 14/01/2025 se reanudaría nuevamente el cálculo de intereses;

Que por limitaciones técnicas y normativas, dicho mecanismo de cómputo no puede ser implementado en nuestra administración tributaria provincial ni en el SINATRA;



Dr. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PROV. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



RESOLUCIÓN N° 3 1 9 /DPR/25.-

Que, no obstante lo expuesto, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones citadas, en la medida que lo permita nuestro sistema informático, y a fin de no generar perjuicio a los contribuyentes, resulta procedente en esta instancia, tener por cumplimentadas en término hasta el 14/01/2025 las obligaciones del periodo 11/2024 cuyos vencimientos operaron durante el mes de diciembre/2024;

Que la presente medida, no afecta a los contribuyentes que hayan podido cumplimentar sus obligaciones en tiempo y forma, solo permitiendo regularizar a quienes lo hicieron en dicho intervalo de tiempo, sin un costo adicional que no les resulta imputable;

Que el artículo 14 inc. c) del Código Fiscal Provincial Vigente establece que "El Director Provincial está facultado para impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros, en las materias en que las leyes autorizan a la Dirección Provincial para reglamentar la situación de aquéllos frente a la Administración... en especial, podrá dictar normas obligatorias con relación a los siguientes puntos:... c) Determinación de la forma y plazo de presentación de Declaraciones Juradas y de los formularios de liquidación administrativa de gravámenes";

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

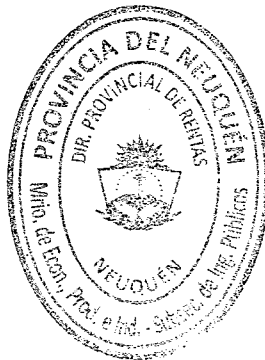
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º: TÉNGASE por realizadas en término las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos del anticipo 11/2024, cuyos vencimientos operaron durante el mes de diciembre 2024, correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes de Convenio Multilateral, hasta el día 14/01/2025.

Artículo 2º: ESTABLÉCESE que, por el carácter excepcional de la medida, no se encuentran sujetas a reintegro, repetición y/o compensación las sumas que hubieran ingresado los contribuyentes en concepto de intereses resarcitorios, por el anticipo 11/2024 con anterioridad a la presente.

Artículo 3º: COMUNÍQUESE a las Direcciones Generales, Departamentos y Delegaciones de esta Dirección Provincial de Rentas. **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial. **REGÍSTRESE**. Cumplido, **ARCHÍVESE**.



Dr. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN